

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de servicios sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de febrero de 2012

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ANEXO I

El 100% para el personal de operaciones que atiende llamadas de emergencia y urgencia sanitaria.

El 75% de la plantilla encargada de prestar el servicio de cita previa.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 2426/11, ante la Sección 3.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sección 3.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, comunicando la interposición del recurso núm. 2426/11, interpuesto por Asociación para la Salud Animal (ASEMAZ-ASA), contra el Decreto 79/2011, de 12 de abril, por el que se establecen normas sobre la distribución, prescripción, dispensación y utilización de medicamentos de uso veterinario y se crea el Registro de Establecimientos de Medicamentos Veterinarios de Andalucía, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sección 3.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 9 de febrero de 2012.- El Secretario General Técnico, Fernando Repiso Rubio.

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2012, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se procede a la calificación de las comarcas ganaderas que se indican como indemnes a la enfermedad de Aujeszky (A3), al amparo de la normativa que se cita.

En aplicación de lo dispuesto en el Anexo II del Real Decreto 360/2009, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky y la Orden de 16 de diciembre de 2009, por la que se aprueba el Programa Andaluz para la lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky en Andalucía y efectuada consulta en el Sistema de información de Gestión Ganadera de Andalucía (SIGGAN), se comprueba que se encuentran calificadas como indemnes de la Enfermedad de Aujeszky (A3) la totalidad de explotaciones porcinas (excluidas las de autoconsumo) de las comarcas ganaderas incluidas en el Anexo.

De acuerdo con el artículo 4 de la Orden de 16 de diciembre de 2009 citada, corresponde a la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera la calificación de las comarcas y provincias andaluzas, mediante resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud y haciendo uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

Primero. Se otorga a las comarcas ganaderas incluidas en el Anexo la calificación sanitaria de comarcas «Indemnes de la enfermedad de Aujeszky», siendo necesario para el mantenimiento de la citada calificación el cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 360/2009, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky y en la Orden de 16 de diciembre de 2009, por la que se aprueba el Programa Andaluz para la lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky en Andalucía, por lo que tal calificación quedará sin efecto si se dejase de cumplir la normativa citada o aconteciese alguna de las circunstancias estipuladas en ella.

Segundo. La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de enero de 2012.- La Directora General, Judit Anda Ugarte.

ANEXO

PROVINCIAS	COMARCAS GANADERAS
ALMERÍA	4003 LA MOJONERA (PONIENTE)
	4006 ALBOX (ALTO ALMANZORA)
	4013 ALMERÍA (BAJO ANDARAX/CAMPO DE TABERNA)
	4030 CANJÁYAR (RÍO ANDARAX/RÍO NACIMIENTO)
	4053 HUÉRCAL-OVERA (COSTA LEVANTE/BAJO ALMANZORA)
	4099 VÉLEZ-RUBIO (HOYAS-ALTIPLANICIE)
CÁDIZ	11016 CHIPIONA (LITORAL)
	11020 JEREZ DE LA FRONTERA (LA CAMPIÑA)
	11023 MEDINA SIDONIA (LA JANDA)
	11024 OLVERA (SIERRA DE CÁDIZ)
CÓRDOBA	14007 BAENA (GUADAJÓZ Y CAMPIÑA ESTE)
	14038 LUCENA (SUBBÉTICA)
	14042 MONTILLA (CAMPIÑA SUR)
	14053 POSADAS (VEGA DEL GUADALQUIVIR)
	14067 MONTORO (ALTO GUADALQUIVIR)

PROVINCIAS	COMARCAS GANADERAS
GRANADA	18013 ALHAMA DE GRANADA (ALHAMA/TEMPLE)
	18023 BAZA (ALTIPLANICIE SUR)
	18089 GUADIX (HOYA-ALTIPLANICIE DE GUADIX)
	18098 HUESCAR (ALTIPLANICIE NORTE)
	18105 IZNALLOZ (MONTES ORIENTALES)
	18122 LOJA (VEGA/MONTES OCCIDENTALES)
	18140 MOTRIL (COSTA DE GRANADA)
	18175 SANTA FE (VEGA DE GRANADA)
HUELVA	21005 ALMONTE (ENTORNO DOÑANA)
	21021 CARTAYA (COSTA OCCIDENTAL)
	21054 LA PALMA DEL CONDADO (CONDADO DE HUELVA)
JAÉN	23002 ALCALÁ LA REAL (MONTES OCCIDENTALES)
	23005 ANDÚJAR (SIERRA MORENA/CAMPIÑA JAÉN)
	23012 BEAS DE SEGURA (SIERRA SEGURA)
	23028 CAZORLA (SIERRA DE CAZORLA)
	23044 HUELMA (SIERRA MÁGINA)
	23055 LINARES (SIERRA MORENA/CAMPIÑA JAÉN)
	23054 JAÉN (CAMPIÑA DE JAÉN)
	23079 SANTIESTEBAN DEL PUERTO (EL CONDADO)
MÁLAGA	23092 ÚBEDA (LA LOMA)
	29015 ANTEQUERA (ANTEQUERA)
	29038 CÁRTAMA (GUADALHORCE OCCIDENTAL)
	29051 ESTEPONA (COSTA DE MÁLAGA)
	29067 MÁLAGA (GUADALHORCE ORIENTAL)
SEVILLA	29094 VÉLEZ-MÁLAGA (AXARQUÍA/COSTA DE MÁLAGA)
	41024 CARMONA (LOS ALCORES)
	41032 CAZALLA DE LA SIERRA (SIERRA NORTE)
	41039 ÉCIJA (LA CAMPIÑA)
	41060 MARCHENA (SERRANÍA SUDOESTE)
	41068 OSUNA (CAMPIÑA/SIERRA SUR)
	41087 SANLÚCAR LA MAYOR (PONIENTE DE SEVILLA)
41095 UTRERA (BAJO GUADALQUIVIR)	

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, por la que se cancelan las inscripciones en el Registro de Turismo de Andalucía de las agencias de viajes citadas.

A fin de resolver sobre la cancelación de la inscripción de las agencias de viajes que se citan a continuación, se instruyeron los correspondientes expedientes en los que se acreditaba la falta de regularización de la situación administrativa de las agencias, al no constar constituida la fianza que garantizaba los posibles riesgos de su responsabilidad exigida reglamentariamente por el artículo 11 del Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes (BOJA núm. 150, de 21 de diciembre), modificado por el Decreto 80/2010, de 30 de marzo.

Se ha notificado a los interesados los correspondientes Acuerdos de inicio de los expedientes de cancelación, concediéndoles el plazo legalmente establecido para regular su situación.

Se ha cumplido con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, no habiéndose formulado alegación alguna al respecto.

Encontrándose las agencias que se citan incumpliendo el artículo 11 del Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de Agencias de Viajes, procede cancelar la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía conforme al artículo 14 del Decreto 35/2008, de 5 de febrero, sin perjuicio de la sanción que pudiera imponerse por la comisión de una infracción grave, contemplada en el apartado 13 del artículo 60 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo (BOJA núm. 151, de 30 de diciembre).

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo (BOJA núm. 151, de 30 de diciembre), y el Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes, modificado por el Decreto 80/2010, de 30 de marzo,

RESUELVO

Cancelar la inscripciones en el Registro de Turismo de Andalucía de las agencias de viajes citadas al pie de esta Resolución, con todas las consecuencias inherentes a la misma, sin perjuicio, en todo caso, del pago de salarios o indemnizaciones que procedan y de las responsabilidades económicas contraídas en el ejercicio de su actividad, en los términos legalmente prevenidos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Comercio y Deporte en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Agencias de Viajes que se citan

Persona Física: M.ª del Mar Vilchez López, que actúa con la denominación comercial de «Viajes Maryans».

Código Identificativo: AN-181962-2.

Domicilio del establecimiento: C/ César Augusto, 13. Peligros (Granada) 18210.

Denominación: Universal Tour Viajes, S.L., que actúa con la denominación comercial de «Universal Tour Viajes».

Código Identificativo: AN-040790-2.

Domicilio Social: C/ Sorbas, 21. Carboneras (Almería) 04140.

Denominación: Travelescom, S.A., que actúa con la denominación comercial de «Travelescom».

Código Identificativo: AN-410655-2.

Domicilio Social: Ctra. Madrid-Sevilla, Edif. Eurosevilla, Bajo-2. Sevilla.

Denominación: Viajes Mar & Mar Servicios Vacacionales, S.L., que actúa con la denominación comercial de «Viajes Mar & Mar».

Código Identificativo: AN-411050-2.

Domicilio social: C/ José M.ª del Campo, 2, local B, Sevilla.

Persona Física: Manuel Ángel Villarejo Fernández, que actúa con la denominación comercial de «Viajes Mavi».

Código Identificativo: AN-231281-2.

Domicilio del establecimiento: C/ Rafael Alberti, 12. Bailén (Jaén).

Persona Física: Celestina Sánchez Nadales, que actúa con la denominación comercial de «Alvensur Travel».

Código Identificativo: AN-141239-2.

Domicilio del establecimiento: C/ Ejido, 18. Montemayor (Córdoba).